"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDY.

Puerto Callao, 06 de junio del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2019-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2019-SOC-MDY de fecha 05 de junio del 2019, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reformada mediante Ley N° 27680, N° 28607, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el numeral 9, artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece, que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala, que excepcionalmente los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Informe N°057-2019-MDY-GAT-SGRFT de fecha 22 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, remite al Gerente de Administración Tributaria, el proyecto de ordenanza **que Incentiva La Actualización De Declaraciones Juradas De Predios Y Deudas Otorgando Beneficios Tributarios A Los Contribuyentes Del Distrito De Yarinacocha**, con la finalidad de mejorar la recaudación y promoviendo mayores facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones tributaria de los contribuyentes del Distrito de Yarinacocha;

Que, mediante Informe N° 0369-2019-MDY-GAMT-JMBA de fecha 27 de mayo del 2019 la asesora legal de la gerencia de administración tributaria informa que en virtud de la normativa glosada y al informe y proyecto antes citado, emite opinión favorable del proyecto de ordenanza que se encuentra dentro de las competencias del corporativo del otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDY.

Que, mediante Informe Legal N° 0525-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 28 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras la revisión de los documentos señalados en los párrafos anteriores, ha opinado que resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente;

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando al Acuerdo de Concejo N° 025-2019-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2019-SOC-MDY, por **unanimidad**, el Concejo Distrital de Yarinacocha aprobó la siguiente :

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y DEUDAS POR PAGAR, OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE YARINACOCHA.

ARTICULO PRIMERO : APROBAR, la Ordenanza Municipal que **INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y DEUDAS POR PAGAR, OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE YARINACOCHA**, la misma que consta de once (11) artículos y cuatro (04) disposiciones transitorias y finales, la misma que como anexo forma integrante del presente dispositivo municipal.

ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR** a la Señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las prorrogas, disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas involucradas, el estricto cumplimiento del presente dispositivo municipal.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivos, la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la Ordenanza Municipal en el portal web de esta Institución Edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Abg. JERLY DIAZ CHOTA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y DEUDAS POR PAGAR, OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE YARINACOCHA.

ARTÍCULO 1°.- Denominación y Finalidad.

APROBAR la Ordenanza que **INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y DEUDAS POR PAGRAR, OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE YARINACOCHA**, cuyos alcances y condiciones se encuentran publicados en el Portal institucional de la entidad (www.muniyarinacocha.gob.pe). La presente ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo del impuesto predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial en los ejercicios respectivos.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente omiso.- Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autovaluo anual del predio a su nombre ante la municipalidad distrital de Yarinacocha, Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de valor. - Declaración jurada de autovaluo en donde se declara modificación de la base imponible para efectos del impuesto predial, de 05 UIT.

Actualización o rectificación de valor de autovalúo. - La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos. - Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-HR).

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación, La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTICULO 3°.- Alcances del Impuesto Predial.

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Yarinacocha, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a).- Todo contribuyente, que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.
b).- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.

c).- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Yarinacocha no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.

d).- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.

e).- En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

f).- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTICULO 4°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto predial.

Serán pasibles de la presente ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1).- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de declaración jurada del impuesto predial anual.

***Beneficio otorgado**: Condonación de Tasa de Interés Moratoria (TIM), de multas tributarias y exoneración de arbitrios hasta el ejercicio 2019.*

2).- Los contribuyentes que no hicieron el descargo o baja de predios transferidos y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

***Beneficio otorgado**: Condonación de Tasa de Interés Moratoria (TIM) y de multas tributarias hasta el ejercicio 2019.*

3).- Actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.

***Beneficio otorgado**: Condonación de Tasa de Interés (TIM), de multas tributarias y exoneración del incremento de los arbitrios generados por dicha regularización hasta el ejercicio 2019.*

4).- Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite tengan pendiente de pago el impuesto predial y/o arbitrios, asimismo, los contribuyentes que poseen Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

***Beneficio otorgado:** Condonación de TIM, de multas tributarias y exoneración de arbitrios hasta el ejercicio 2019.*

5).- Todos los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático del SIAT por concepto de impuesto predial y arbitrios.

Beneficio otorgado:

a. *Descuento de la Tasa de Interés Moratoria (TIM), en impuesto predial:*
   - *Descuento del TIM al 100% en impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.*

b. *Descuentos en el insoluto de Arbitrios Municipales (Limpieza pública, parques y jardines - Serenazgo) condonación de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) al 100%:*

PERIODO	DESCTO.
2010-2014	25%
2015-2019	50%

ARTICULO 5°.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos.

1. *El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.*

2. *los montos pendientes por impuesto predial y arbitrios, generados de un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite y las contenidas en Resoluciones de determinación, podrán ser sujetas de fraccionamiento, conforme al reglamento de convenio de fraccionamiento.*

3. *En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma y declaren a su nombre otros no registrados ante la administración tributaria, serán posibles de condonársele arbitrios hasta el 2019 respecto de dichos predios no registrados.*

4. *La presente ordenanza municipal también es de aplicación para aquellos contribuyentes o administrador que tienen deudas tributarias y no tributarias ante la Corporación Municipal, las cuales no se encuentran sujetas a recurso de impugnación alguno o reclamación, o que teniéndolas presentan su desistimiento a dichos recursos, Estos beneficios se otorgaran en los siguientes casos:*

   a). De optarse por el pago fraccionado de las deudas tributarias, éstas se ceñirán a lo prescrito en el Reglamento de Fraccionamiento. Las deudas no tributarias, no podrán ser fraccionadas.

   b). Para los convenios de fraccionamiento que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza que se encuentren, se les condonará el 100% de sus intereses moratorias y el 100% de intereses de fraccionamiento, siempre y cuando paguen al contado el saldo de la deuda o cuota mensual.

ARTÍCULO 6°.- Excepciones.

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

- *Los contribuyentes que se acojan a la presente campaña y no cancelan al 100% la deuda determinada, perderán todos los beneficios otorgados.*

ARTÍCULO 7°.- Pagos anteriores.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTICULO 8°.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo.

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Distrital Yarinacocha, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso,

Luego de lo cual deberá presentar escrito a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedatada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 9°.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en La presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTICULO 10°.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62° del texto único ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratoria.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

ARTÍCULO 11°.- Plazo de vigencia.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local hasta el 31 de julio del 2019.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, y la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional (www.muniyarinacocha.gob.pe), y a Imagen Institucional, y la Sub Gerencia de logística*

quedan encargados de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- *Facúltese a la señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía realice las prórrogas para la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.*

TERCERA.- *La declaración jurada de autovalúo para la determinación del Impuesto Predial ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble; por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.*

CUARTA.- *Encargar a Secretaria General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.*